

Convenio entre los primos Arizabalo, en la tasación del caserío Darieta sito en Alza.

1832-04-07

AHPG-GPAH 3/0184, A: 257r- 261r

En la Ciudad de Pamplona a siete de Abril de mil ochocientos treinta y dos: ante mí el Escribano Real y testigos que al final serán nombrados, comparecieron D. Manuel Ochoa de Orovio y Alvarado vecino de la Villa de los Arcos, como legítimo marido de D^a Juana de Arizabalo y Mendizabal como poseedora actual del Vínculo o Mayorazgo que fundó en la Villa de Pasaje D. Juan Bautista de Arizabalo y Darieta en veinte y dos de Abril de mil setecientos treinta y tres y testimonio de José Antonio Olazabal Escribano de la Villa de Rentería; D. Gerónimo López Cerain y Arizabalo Subteniente de Infantería, D. José López Cerain y Arizabalo Teniente de Infantería Ligera, D. Bernardo Gutiérrez Capitán de Infantería y del Regimiento número doce, como marido de D^a Teresa López Cerain y Arizabalo su legítima mujer, todos tres hermanos e hijos legítimos de D^a María Francisca de Arizabalo y Urrialdúa vecina que fue de la Villa de los Arcos y dijeron: Que como legítimos nietos que son la D^a Juana, D. Gerónimo, D. José y D^a Teresa de D. Juan Bautista de Arizabalo y Orovio y D^a Rosalía de Urrialdúa y Noblecia su legítima mujer vecinos que fueron de la Villa de Pasaje fueron herederos juntamente con otros hijos que tuvo el D. Juan Bautista Arizabalo y Orovio de los bienes libres que éste y la D^a Rosalía dejaron al tiempo de su fallecimiento respectivo según el derecho que representan la D^a Juana de su Padre D. Juan Bautista de Arizabalo y Urrialdúa Capitán de Navío que fue de la Real Armada y vecino de la referida Villa de Pasaje, y los otros tres restantes de la dicha D^a María Francisca de Arizabalo y Urrialdúa en la forma que por los referidos Abuelos, y testamento de hermandad cerrado y otorgado en diez y ocho de Julio de mil setecientos setenta y ocho ante José Antonio Alza y Fagoaga que fue abierto en Pasaje ante Santiago Aguinaga, ordenaron, y entre otras cosas que el hijo poseedor del Mayorazgo fuese mejorado en el tercio y quinto de los bienes, y que con la parte que además les correspondiese, debía quedar agregado al Mayorazgo que ellos poseían de su Padre D. Juan Bautista Arizabalo y Darieta fundador, con los mismos llamamientos y en la forma que en él se dispone: Que con el motivo del fallecimiento de los referidos Abuelos, se procedieron a hacer Contadurías según lo disponen las leyes de Castilla y Provincia de Guipúzcoa, y por la no conformidad resultaron

varios pleitos entre todos los hermanos que quedaron, las que con sus inventarios se quemaron en el incendio de San Sebastián de mil ochocientos trece, donde se estaba litigando: Que posteriormente por dicho incendio acaecido, se comprometieron por instrumentos que constan en la citada Contaduría de Olan y existen ante el Alcalde de San Sebastián y Escribanía de José Joaquín Arizmendi, el nominado D. Juan Bautista Arizabalo y Urrialdua y D. Gerónimo María López de Cerain y Chavier vecino de la Villa de los Arcos como Padre Tutor y Curador de D. Gerónimo, D. José y D^a Teresa; y D^a Rufina de Zuaznabar como Madre Tutora y Curadora de sus hijos legítimos habidos en el matrimonio con D. José María Arizabalo y Urrialdua Capitán que fue de Infantería, en que nombraron por Contador a D. Miguel Vicente de Olan Abogado de los Tribunales y vecino de San Sebastián, quien procedió a hacer la división y partición; pero que habiéndose suscitado pleito ante el Alcalde de San Sebastián sobre los agravios, que cada uno creía corresponderle en sus derechos, para evitar estos, y por la más y mejor armonía entre parientes tan próximos, y lo costoso y largo que se les ha de ser un litigio, se convienen en hacer transacción de la referida Contaduría, cediendo y dando el nominado D. Manuel de Orovio y D^a Juana de Arizabalo su mujer tanto por los derechos de propiedad y productos que estos han rendido y les corresponde por su Madre D^a María Francisca, como por las herencias de los otros hijos que tuvo el referido D. Juan Bautista Arizabalo y Orovio y han administrado los Depositarios que hubo hasta que D. Juan Bautista Arizabalo y Urrialdua tomó posesión de ellos y administró él mismo hasta su fallecimiento y después el nominado D. Manuel Orovio como marido de D^a Juana, sucesora en dicho Mayorazgo y agregaciones de tercio y quinto, y parte que correspondía a su Padre hasta la presente fecha del día de hoy: por la cantidad de treinta mil reales vellón que les da satisfacción y pago en el Caserío nombrado Darieta sito en la Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, tasado en la Contaduría del Señor Olan en la cantidad de veinte mil seiscientos noventa y un reales vellón, tasación en que han convenido unánimemente, cuya propiedad será para D. Gerónimo y D^a Teresa López Cerain y Arizabalo, abonando estos a D. José su hermano seiscientos noventa y un reales vellón, sobre lo que harán su convenio; y los nueve mil trescientos nueve reales vellón que faltan aún para pagar a D. José, le hace pago en el Caserío llamado Sadaba que será propio de ambos a prorrata del Capital que es superior al nominado; Y a más constando en dicha Contaduría el derecho que tienen contra la Villa de Pasaje sus vecinos y moradores de un crédito que resta aún por cobrar de ciento sesenta y

cuatro mil novecientos noventa y ocho reales vellón, se reservan para poder cobrar los nominados D. Gerónimo, D. José y D. Bernardo como marido de D^a Teresa la cantidad de veinte y nueve mil trescientos treinta y tres reales vellón en que han convenido; como también una tercera parte después de sacado el tercio y quinto de los derechos que tienen en la Anteglesia de Arrazua sita en el Señorío de Vizcaya que son parientes de D^a Rosalía; en que han convenido haciendo donación cesión y traspaso en forma legal y en la mejor y más segura forma de todas las demás propiedades y derechos que les pueda corresponder de la referida Contaduría de Olaran en favor de la D^a Juana de Arizabalo actual poseedora del Mayorazgo y agregaciones como lo disponen las leyes y fueros de la Provincia de Guipúzcoa que se tendrán en ésta Escritura como nominadas, y renunciadas las que se requieren en favor de la misma: con prevención que hacen de ser cierto de lo que ha expuesto D. Manuel de Orovio gravitan sobre las propiedades de la Casa de Arizabalo, a saber un Censo de ciento veinte mil reales en favor del Hospital de Fuenterrabía, otro de veinte y dos mil en favor de una Capellanía, y otro de siete mil setecientos cincuenta y cuatro de otra igual, pue a no serlo así, se reservan reclamar cuanto sobre ella les pueda corresponder; y todos se obligan en forma de derecho a la observancia de ésta Escritura en todas sus partes y requiere el D. Manuel a los inquilinos de dichos Caseríos reconozcan a aquellos por sus verdaderos dueños en la forma y parte que quedan relacionadas. Con lo que dan por concluidas sus respectivas pretensiones con las renunciaciones y cesiones expresadas; para cuya seguridad renuncian las leyes deis y cumhis digestis de transationibus prevenidos de lo que disponen de que doy fe. Y los obligados para ser compelidos prorrogan jurisdicción cumplida a los Jueces y Justicias que con derecho puedan conocer en forma de repudicata y obligación cuarentija renunciando su jurisdicción y la ley Si combenerit de jurisdictione ómnium judicum. Así lo otorgaron siendo testigos...firman todos y en su fe y del conocimiento yo el Escribano=
